



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**21 de abril de 2023**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Demandante:</b>	GERARDO DE JESÚS VÉLEZ ÁNGEL
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	05001310500220190066100
<b>Asunto:</b>	Modifica liquidación, termina proceso, ordena archivo

En el proceso ejecutivo laboral promovido por GERARDO DE JESÚS VÉLEZ ÁNGEL contra COLPENSIONES, en audiencia de resolución de excepciones celebrada el 7 de julio de 2021 se ordenó probada parcialmente la excepción de pago y se ordenó continuar con la ejecución por la suma de \$3.470.334 correspondiente al pago deficitario de intereses moratorios y se condenó en costas a la demandada, incluidas como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante el 7% del crédito. (anexos 4 y 12 E.D.)

El apoderado judicial del polo activo presentó la liquidación del crédito (anexo 8 E.D.), de la que se corrió traslado a la parte demanda, mediante auto del 5 de julio de 2022 (anexo 9 E.D.), sin que se presentara objeción alguna.

Ahora bien, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, la cual no hará, dado que observa ésta agencia judicial que la liquidación allegada por la parte demandante es superior a la encontrada por el Juzgado luego de realizar los cálculos respectivos, toda vez que ni en el mandamiento de pago que milita en el anexo 1, páginas 113 a 116 del expediente digital, ni en la audiencia de resolución de excepciones (anexos 4 y 12 E.D.) se reconoció el concepto de indexación, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral 05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022; y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023.

Por lo anterior, procede el Despacho a realizar la respectiva liquidación:

CAPITAL: \$3.470.334

AGENCIAS EN DERECHO 7% DEL CAPITAL \$ 242.923

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO: \$3.713.257

Por las razones expuestas, modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

En consecuencia, el valor del crédito que se tendrá en cuenta para todos los efectos legales, será la liquidación realizada por el Despacho, en la forma y cuantía indicada en la parte motiva de éste auto.

Se decreta el embargo de la cuenta de ahorros No. 65283208570 de propiedad de la entidad demandada en BANCOLOMBIA, por la suma de \$3.713.257.

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral.

Perfeccionada la medida de embargo, se ordena la entrega del título judicial a la parte demandante. Líbrese el oficio correspondiente.

Se requiere al Apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f26c1711ef470a80d4edd67a4dfbe9ca59b9cc34cbcc41f440e722312a4ba61**

Documento generado en 21/04/2023 02:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**